



El Congreso Nacional

CONSIDERANDO

- Que** la Constitución Política de la República reconoce el derecho de las personas al buen nombre, a la defensa de la intimidad y a la reserva sobre sus hechos personales; a más del derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
- Que** así mismo, la Constitución Política de la República, en el artículo 94, establece el derecho de toda persona a acceder a documentos, bancos de datos e informes sobre si misma o sobre sus bienes, que consten en entidades públicas o privadas; así como a conocer el uso que se haga de ellos y su propósito; disposición que está corroborada por la de los artículos 34 y siguientes de la Ley de Control Constitucional;
- Que** el artículo innumerado que viene después del artículo 202 del Código Penal, establece que la persona o personas que obtuvieren información sobre datos personales para después cederla, publicarla, utilizarla o transferirla a cualquier título, sin la autorización de su titular o titulares, serán sancionados con pena de prisión de dos meses a dos años y multa de mil a dos mil dólares de los Estados Unidos de Norte América;
- Que** la Junta Bancaria ha expedido las resoluciones: JB-2002-516, JB-2003-583, JB-2004-620, publicadas en los Registros Oficiales Nos. 742 de 10 de enero del 2003; 203, de 4 de noviembre del 2003; y, 274, de 16 de febrero del 2004, respectivamente, por la cual permite que empresas privadas divulguen y vendan a instituciones financieras y comerciales, información sobre crédito, que obtengan no solo del sistema financiero privado, sino también de diversos archivos públicos, como los que manejan el Servicio de Rentas Internas, la Superintendencia de Compañías, el Ministerio Público, la Policía Nacional, y otras personas jurídicas de derecho público distintas al Estado y distintas a la Superintendencia de Bancos; y que todo esto se realice sin conocimiento de la persona implicada, y sin siquiera exigir motivación legítima a quien produce la información o a quien la recopila y vende;

Que es evidente el exceso de poder en que ha incurrido la Junta Bancaria, que ha violado derechos constitucionales esenciales: y que no tiene competencia para regular la conducta de otras personas jurídicas de derecho público, pues las resoluciones que están autorizados a dictarlas no pueden crear, extinguir ni modificar derechos; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

- 1.- Demandar la inconstitucionalidad de las Resoluciones Nos: JB-2002-516; JB-2003-583; JB-2004-620, expedidas por la Junta Bancaria, promulgadas en los Registros Oficiales Nos: 742 de enero 10 de 2003; 203, de 4 de noviembre de 2003; y, 274, de febrero 16 de 2004, respectivamente, por violar las garantías constitucionales que protegen y amparan la integridad, el derecho a la honra, a la buena reputación y a la intimidad personal y familiar y contrarían el orden público.
- 2.- De la ejecución de la presente resolución, encargase al Presidente del H. Congreso Nacional.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los veinte y tres días del mes de marzo del año dos mil cuatro.

RAMIRO RIVERA MOLINA
PRESIDENTE (E)


GILBERTO VACA GARCIA
SECRETARIO